

DEPARTAMENTO DE
DERECHO TRIBUTARIO

Dr. Francisco Agustín Blanco

blancof@jpof.com.ar

Dr. Nicolás Hugo Panno

pannon@jpof.com.ar

MORATORIA 2021 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(LEY BS. AS N° 15.279)

A continuación, les acercamos los aspectos más relevantes de la nueva **Moratoria 2021 de la Provincia de Buenos Aires** para obligaciones impositivas vencidas durante el año 2020 que respondan a alguno de los siguientes regímenes que **implementará ARBA mediante planes de facilidades de pago**.

(i) Régimen de regularización de deudas de contribuyentes y sus responsables solidarios

Se podrán regularizar: las deudas (capital, intereses y multas) provenientes del impuesto inmobiliario y a los automotores (vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación) vencidas durante el año 2020, siempre que no se encuentren en instancia judicial.

No podrán regularizarse: aquellas deudas provenientes de planes de pago caducos.

CUOTAS: Podrán regularizarse las deudas en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas - pudiendo tener o no intereses de financiación-.

(ii) Régimen de regularización de deudas de agentes recaudación en Ingresos Brutos y Sellos.

Podrán incluirse en este régimen las deudas (e intereses, recargos y multas por infracciones) de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, tanto las **no efectuadas (omitidas) como las realizadas y no ingresadas**-o ingresadas fuera de término-con relación a los impuestos sobre los Ingresos Brutos (ISIB) y de sellos (Sellos), devengadas o vencidas al 31/12/2020 inclusive.

CUOTAS: Podrán regularizarse en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, -con o sin intereses de financiación-.

(iii) Rehabilitación de regímenes de regularización caducos

ARBA podrá rehabilitar los regímenes de regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios que provengan de los impuestos inmobiliarios; a los automotores, respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación; ISIB y Sellos; y de los regímenes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación al ISIB y Sellos donde la caducidad hubiera operado durante el año 2020.

Vigencia: a partir del octavo día de su publicación.